



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001795

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 05 de noviembre de 2019

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECORRIDA SECRETARIA GENERAL
07 NOV 2019
HORA 9:35
No FOLIOS
FIRMA

Doctor:

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Ref: Análisis jurídico de solicitud interpuesta por LUDWIG ALEJANDRO SÁNCHEZ LEÓN.

Respetado Doctor Bustos Parra:

Teniendo en cuenta que mediante comunicación remitida a esta Dependencia a través de Oficio No. SG-704 del 12 de septiembre de 2019, radicada el 13 de septiembre de dicha anualidad se solicita concepto jurídico respecto a la petición del estudiante LUDWIG ALEJANDRO SÁNCHEZ LEÓN, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Antecedentes

El estudiante LUDWIG ALEJANDRO SÁNCHEZ LEÓN, del proyecto curricular de Ingeniería Electrónica, con código No. 20142005019, solicitó el **25 de julio de 2019** ante el Consejo de Facultad de Ingeniería, la cancelación del semestre 2019-I, argumentando dificultades económicas que debieron ser suplidas con su aceptación a trabajar en un "call center", por lo que no le era posible continuar adelantando sus actividades académicas.

El Consejo de la Facultad en sesión del **01 de agosto**, negó la solicitud del señor Sánchez León "...por extemporaneidad, y falta de soportes que permitan establecer los motivos de fuerza mayor o calamidad.", según oficio No. SAC-1067-2019 del 8 de agosto de 2019.

El **14 de agosto de 2019**, el estudiante presentó ante el Consejo Académico, recurso de reposición y en subsidio apelación, en el que expone las razones de la extemporaneidad de su solicitud, además de señalar que el verse obligado a trabajar de tiempo completo, deber ser considerado como una fuerza mayor. Aduce igualmente que la demora en la radicación de la solicitud, se debió al desconocimiento del proceso previsto para tal fin y a las demoras administrativas de la Universidad.

El Consejo de Facultad, en sesión del **29 de agosto**, determinó ratificar la decisión de negar el retiro voluntario (cancelación de semestre o aplazamiento de semestre); así mismo, concedió el recurso de apelación ante el Consejo Académico.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

III. Referentes legales y normativos.

Del Acuerdo 027 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario:

"Artículo 27.- Retiro Voluntario. Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el que decide sobre la petición. El estudiante que se retire voluntariamente cumpliendo los requisitos de este artículo, puede ser readmitido dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del retiro. El estudiante puede retirarse por una sola vez durante la carrera. En caso de fuerza mayor, a juicio del decano, puede darse el retiro por segunda y última vez. El estudiante que se retire de la Universidad sin cumplir los requisitos definidos en este estatuto, pierde el derecho a ingresar nuevamente a la Universidad Distrital hasta por un término de cuatro (4) años."

Del Acuerdo Nro. 4 de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Duración máxima de permanencia. Para obtener el grado en el proyecto curricular donde se encuentre matriculado, la duración máxima de permanencia de un estudiante, es equivalente a uno punto cinco (1.5) veces del total de renovaciones de matrículas previstos en el plan de estudios donde este matriculado.

PARAGRAFO 1º: En el caso que un estudiante no renueve su matrícula o solicite el retiro voluntario debido a situación de calamidad por enfermedad o accidente o de calamidad doméstica grave de orden familiar, personal, o económica, este tiempo no se contabilizará.

(...)

ARTÍCULO SEPTIMO. Del registro de los espacios académicos. El registro de los espacios académicos se realizará de la siguiente manera:

[...]

f. El retiro voluntario solo se podrá solicitar, salvo las excepciones contempladas en el parágrafo primero del artículo segundo del presente Acuerdo ante el Coordinador de Proyecto Curricular dentro de los primeros diez (10) días hábiles de clase." (negrilla fuera de texto original)

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Sea lo primero indicar, que revisada la competencia del Consejo Académico para resolver el presente asunto, encuentra esta oficina que el máximo órgano académico de la Universidad es competente para analizar el recurso de apelación presentado por el señor LUDWIG ALEJANDRO SANCHEZ LEÓN, según lo establecido en el artículo 18 literal g) del Acuerdo 03 de 1997 Estatuto General de la Universidad, que señala como una de las funciones del Consejo Académico, la de g) *Resolver los recursos legales que le sean sometidos su consideración y sean de su competencia.*

Determinada la competencia, corresponde a esta oficina verificar el término en el que el recurso fue interpuesto, encontrándose que el mismo fue radicado el 14 de agosto de 2019, por lo que el mismo fue presentado en términos, siendo procedente jurídicamente su análisis por este órgano colegiado



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Ahora, para precisar el término que un estudiante tiene para solicitar el retiro voluntario¹, es necesario remitirse al acto administrativo que fija el calendario académico, que para el caso en concreto es la Resolución Nro. 21 del 26 de febrero de 2019 del Consejo Académico *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de enero 14 de 2019 que fijó el Calendario Académico del año 2019 para los proyectos curriculares de pregrado"*.

Se dispone en la norma en cita, que la iniciación de clases para el periodo 2019-1, fue el 26 de marzo de 2019, por lo que es a partir de esa fecha, que se inicia la contabilización del término previsto en el literal f del artículo séptimo del Acuerdo 04 de 2011, a efectos de determinar los diez días hábiles durante los cuales se puede realizar un retiro voluntario por parte de los estudiantes. Cualquier solicitud posterior deberá ser rechazada por extemporánea, salvo que el estudiante se encuentre en alguna de las situaciones de calamidad descritas en la mencionada norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, la fecha máxima para solicitar el retiro voluntario, vencía el 8 de abril del año en curso; la solicitud del señor LUDWIG ALEJANDRO SÁNCHEZ LEÓN fue radicada el 25 de julio de 2019, por lo que en efecto es extemporánea, tal y como lo determinó el Consejo de Facultad de Ingeniería en las sesiones del 01 y 29 de agosto de 2019, correspondiendo entonces analizar, si de conformidad con lo argumentado en su recurso de alzada, se encontraba el señor Sánchez León, en alguna de las situaciones que establece la norma como causales de fuerza mayor, y que permita acceder a la solicitud por fuera del término ordinario.

Frente al particular deberá indicarse, que el fundamento de la petición de retiro voluntario que presenta el estudiante, se refiere a situaciones de orden económico por las cuales se vio obligado a aceptar una oferta laboral en la empresa SITEL, de la cual se allega certificación del 19 de julio de 2019, en la que se señala que el señor Sánchez León se encuentra laborando en dicha empresa, desde el 13 de mayo de 2019.

En efecto, al tenor del párrafo primero del artículo segundo del Acuerdo 04 de 2011, la calamidad económica se erige como una de las causales para avalar la solicitud extemporánea de cancelación de semestre o retiro voluntario; será necesario entonces demostrar, que dicha situación ocurrió sin que fuera posible prever su ocurrencia y que, para el caso en particular, se alleguen los soportes que así lo demuestren dado que el Consejo de Facultad de Ingeniería consideró que además de ser extemporánea la solicitud, la misma adolecía de dicha documentación.

Así, el recurrente allega la certificación laboral antes mencionada, carta que se encuentra en papelería y con membrete de la empresa SITEL, y en la que la señora YOHANA MORENO RUIZ, como Senior HR GENERALIS de Recursos Humanos, certifica el ingreso a laborar del señor LUDWIG ALEJANDRO SÁNCHEZ LEÓN desde el 13 de mayo de 2019.

Quiere lo anterior significar, que desde dicha fecha, el estudiante conocía su imposibilidad para la continuación de sus estudios, debiendo, en concepto de esta oficina, presentar la solicitud de cancelación y la correspondiente certificación en el mes de mayo, fecha en la que, si bien era igualmente extemporánea, se encontraba dentro de un término lógico, además de prudente, para que el Consejo de Facultad valorara la situación de manera coetánea a la imprevisibilidad presentada, y no dos meses después, sin que además, se encuentre justificada la demora, ni siquiera por trámites administrativos que no son precisos en fechas,

¹ Figura similar a la cancelación de semestre según el Acuerdo 032 de 2014 del Consejo Académico.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

siendo imposible determinar algún tipo de tardanza o negligencia atribuible a la Dirección de Bienestar Institucional.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad con el análisis atrás descrito, considera esta Oficina que el Consejo Académico deberá negar la petición presentada por el señor LUDWIG ALEJANDRO SÁNCHEZ LEÓN, y, en consecuencia, ratificar la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería, toda vez que su solicitud es extemporánea, y la situación por él alegada, no puede ser considerada como un hecho imprevisto e irresistible, que configure y permita su presentación por fuera del termino previsto en el literal f del artículo séptimo del Acuerdo 04 de 2011.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Johana Castaño González – Abogada contratista OAJ		2803